

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/5331 *Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales del término municipal de Torres.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmol Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de octubre de 2020 en donde se acordó la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales del término municipal de Torres, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza. A saber:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Responsables.

Artículo 5º. Base imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Artículo 7º. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

Artículo 8º. Período impositivo y devengo.

Artículo 9º. Normas de gestión.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red de caminos rurales públicos de Torres constituye una base fundamental de comunicación y de uso necesario para nuestra agricultura. La modernización que está experimentando la actividad agraria en sus fases de producción, transformación y comercialización necesita de una red viaria de comunicaciones adecuada al tránsito de personas y mercancías que el ritmo del proceso va introduciendo.

Los caminos son bienes de dominio público, bajo competencia de los Ayuntamientos en la mayoría de los casos, quienes no disponen de los medios necesarios para mantenerlos en las debidas condiciones de uso necesarias actualmente.

El municipio de Torres posee una vasta red de caminos rurales de titularidad municipal cuya extensión es de 110 kilómetros que se reparten en torno a los 300.000 m² de superficie. La extensa red de caminos rurales de Torres tiene gran protagonismo en el desarrollo agrario en la medida en que repercuten directamente en el tiempo de trabajo en las explotaciones y en el acceso a los mercados de los productos, influyendo por tanto en la competitividad.

Los caminos rurales son infraestructuras indispensables para garantizar la productividad de las explotaciones agrícolas en la medida en que permiten el acceso de los trabajadores, la entrada de insumos y maquinaria, así como la salida en óptimas condiciones de la producción agraria. También tiene otros efectos públicos imprescindibles como el de facilitar el tránsito de personas, vehículos y maquinaria, dinamizar el tejido productivo y fijar la población.

Sirva como dato ilustrativo que Torres cuenta con tres cooperativas. Dos de ellas producen aceite de oliva y molturan en torno a los 25 millones de kilos de aceituna. La tercera es hortofrutícola y su campaña se centra fundamentalmente en la recolección de la cereza, con cosechas cercanas a 1 millón de kilos de este producto.

Esta importante actividad agrícola se sustenta en casi 7.500 hectáreas, lo que convierte a las infraestructuras agrarias, como son los caminos rurales, en un pilar fundamental en la cohesión y vertebración del territorio municipal.

El estado de conservación de esta red, por lo tanto, tiene una incidencia directa en la rentabilidad y el potencial productivo de las explotaciones, siendo objeto de inversiones por parte del Ayuntamiento de Torres.

El Ayuntamiento de Torres viene realizando desde hace años un esfuerzo presupuestario con cargo a los fondos municipales para acometer inversiones y acondicionar un pequeño

porcentaje con cargo a los fondos municipales de la red viaria total de nuestra localidad, quedando muchos por acondicionar y posteriormente por mantener en buen estado. La vigente actuación municipal resulta insuficiente debido a la falta de recursos propios para hacer frente al servicio que este término requiere, debiendo por ello recurrir a otras formas de financiación que aseguren la ejecución de planes Viarios de Caminos.

Los esfuerzos inversores de las últimas corporaciones municipales orientados a los caminos rurales son un ejemplo del esfuerzo de esta pequeña administración pública. Pero en política de caminos rurales también se han aprobado o constituido, en los últimos años, otros medios que orientados a la conservación de la red de caminos rurales de Torres.

Sirva como ejemplo la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de los caminos rurales del término municipal de Torres (Jaén), aprobada definitivamente en el año 2013. Su objetivo es conservar y propiciar la conservación de la red de caminos, estableciendo una normativa que se adecúe a su uso y posibilite la sanción por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos.

Otro ejemplo de los mencionados instrumentos con los que cuenta el Ayuntamiento en política de caminos rurales es el Consejo Sectorial para la Mejora, Conservación y Mantenimiento de la Red de Caminos Rurales del Término Municipal de Torres, que se constituyó en el año 2015.

El Pleno del Consejo Sectorial para la Mejora, Conservación y Mantenimiento de la Red de Caminos Rurales del Término Municipal de Torres está formado por representantes de los sectores afectados por el uso de los caminos rurales. Éstos son: cuatro representantes de los vecinos, un representante de cada una de las nueve comunidades de regantes, un representante de cada una de las tres cooperativas, un representante de cada uno de los partidos políticos con representación institucional, el concejal de caminos rurales en calidad de vicepresidente del consejo sectorial, el Alcalde en calidad de presidente del consejo sectorial y el secretario de la corporación en calidad de secretario del consejo sectorial.

Este consejo desarrolla exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de los caminos rurales además de canalizar a través de este órgano la participación de los ciudadanos.

En la sesión del pleno del consejo sectorial celebrada el 13/11/2019, en el punto de ruegos y preguntas, dos miembros del consejo manifestaron que el Ayuntamiento de Torres arbitrara la figura tributaria que correspondiera para sufragar gastos de mantenimiento y arreglo de caminos rurales debido a la escasa financiación existente para atender una red de caminos tan extensa, y que se elevara la propuesta al siguiente pleno del consejo sectorial.

En la sesión del pleno del consejo sectorial celebrada el 21/07/2020 se incluyó un punto del orden del día para debatir sobre la figura tributaria que sufragara inversiones para la adecuación y mantenimiento de los caminos rurales de Torres, pues el esfuerzo presupuestario del Ayuntamiento de Torres era a todas luces insuficiente. Se produjo un debate que concluyó con la decisión mayoritaria del pleno para que el Ayuntamiento aprobara una tasa para el servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales del término municipal de Torres.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Torres, a pesar de los esfuerzos presupuestarios y de los medios disponibles por esta administración pública para la conservación y mantenimiento de sus caminos rurales, no dispone de la financiación suficiente para la adecuación y el mantenimiento de la red de caminos rurales del término municipal.

En consecuencia el Pleno de este Ayuntamiento amparándose en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a imposición y ordenación de tributos locales, en cuanto al establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales, que se regula en esta Ordenanza, cuyo objetivo fundamental es regular la financiación de un servicio que pretende adecuar el régimen en los caminos a las necesidades actuales arriba descritas.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torres, establece la Tasa por la prestación del servicio municipal mantenimiento y adecuación de caminos rurales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales en todo el Término Municipal de Torres, en favor de las fincas rústicas existentes en el mismo, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

Están incluidos en el ámbito de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público, los incluidos con tal carácter en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Término municipal de Torres, y aquellos otros a los que se les reconozca esa condición, como consecuencia de resolución dictada por autoridad competente.

El servicio de mantenimiento y adecuación de caminos rurales se ejecutará de la siguiente manera:

En los meses de marzo, abril y mayo:

CAMINO DE LA FUEN MAYOR
CAMINO DEL ESPINAR
CAMINO DEL HORADO
CAMINO DEL OLLALINO
CAMINO DE LA FUENTE NITAR
CAMINO DE LAS CAÑAILLAS
CAMINO DEL PUERTO DE LA MATA

CAMINO DE LOS GAMELLONES
CAMINO DE LLANO CASTILLO
CAMINO DE LAS FRESNEDAS
CAMINO DE LA MESA
CAMINO DEL ANCHURON
CAMINO DE LAS HUERTAS
CAMINO DE SAN MARCOS
CAMINO DEL LAVADERO

En los meses de junio, julio y agosto:

CAMINO DEL HAZA DEL MONTE
CAMINO QUE ENLAZA EL CAMINO DEL HAZA DEL MONTE CON EL CAMINO DE LAS FRESNEDAS
CAMINO DE LAS VASCAS
CAMINO DEL ENCINARILLO
CAMINO DE LOS COLLADOS
CAMINO DE ROJAS
CAMINO DE HERMOSILLA O PELLEJEROS
CAMINO DEL VISO
CAMINO DE LA HEREDAD
CAMINO DE LA DEHESILLA
CAMINO DE MONTILLANA
CAMINO DE PULPITE
CAMINO DE LA CANALEJA
CAMINO DE LA DEHESA
CAMINO DE LAS DELICIAS
CAMINO DE LA TOSQUILLA
CAMINO DE LA ALBERCAINDA

En los meses de septiembre, octubre y noviembre:

CAMINO DE LAS FUENTES
CAMINO DE LAS PEÑAS
CAMINO DEL PUERTO TRISLA
CAMINO DEL AGRATIN
CAMINO DE LAS CANTERAS
CAMINO DE LAS MAJADAS
CAMINO DE LA ZARZADILLA
CAMINO DE LAS PILAS
CAMINO DE LOS MUÑIGALES
CAMINO DEL PORTILLO DE LA ZARZADILLA
CAMINO DE LA SOLANA
CAMINO DEL COSCOJAR
CAMINO DE LA CUESTA BLANCA

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados.

2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible estará constituida por la suma de la superficie, expresada en metros cuadrados, de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal de Torres.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

0,0005 €/m²

En todo caso, sobre la cuota tributaria resultante de aplicar la anterior tarifa se fija, por un lado, un mínimo de 3,00 € para aquellas cuyo importe sea inferior al mínimo señalado; por otro lado, un máximo de 30,00 € para aquellas cuyo importe sea superior al máximo señalado.

Artículo 7º. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

Artículo 9º. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza, será gestionada a partir del padrón que se formará anualmente, a partir del padrón del IBI de naturaleza rústica que para cada ejercicio apruebe la Excm. Diputación Provincial de Jaén.
2. En el padrón señalado en el punto anterior figurarán los/as contribuyentes afectados/as y las cuotas tributarias respectivas que, anualmente, se liquiden en aplicación de la misma.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, cuando se publique definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación desde el momento de su entrada en vigor, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, acorde con el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torres, a 29 de diciembre de 2020.- El Alcalde, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.